



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°521-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 21 de abril de 2015

Visto, la solicitud de Reg. N° 00002388-2015, presentado por doña LUISA PAULINA FRIAS ALDANA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de la referencia doña Luisa Paulina Frias Aldana, solicita a esta Municipalidad su reposición en su centro de trabajo; argumentando que ha sido víctima de un despido arbitrario, a la vulneración del derecho al trabajo y al debido proceso;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe N° 501-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 24 de febrero del 2015, señala que se ha revisado en la base de datos del Sistema Integral de Recursos Humanos, apreciándose que la recurrente cuenta con dos periodos laborados (CAS-II Conv. 2011 del 12 de julio del 2011 al 31 de marzo del 2012; y CAS-I Conv. 2012 del 01 de abril del 2012 al 01 de enero del 2015), ambos bajo el Decreto Legislativo N° 1057, ocupando el cargo de Coordinador de la Oficina de Apoyo al Despacho de Alcaldía;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 0575-2015-OPER/MPP de fecha 17 de marzo del presente año, señala que la recurrente pretende se le reponga en el puesto de trabajo como coordinadora de Apoyo al Despacho de Alcaldía, aduciendo que dicho cargo se encuentra en el CAP y en el PAP; cuando ello no es así ya que solamente suscribió con esta Municipalidad Provincial de Piura Contratos Administrativos de Servicios CAS, que es una modalidad contractual de la administración pública privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. 1057 y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 075-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical;

Que, asimismo tenemos que el Art. 12° del D.Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo prescrito en el Art. 28° del D.S. N° 005-90-PCM, se establece que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza OBLIGATORIAMENTE mediante Concurso Público; teniendo como precedentes de observancia obligatoria la Casación N° 2006-2005 – La Libertad; por lo tanto en el presente caso de análisis, los requisitos descritos en la Ley y en la sentencia antes señalada, no los cumple la peticionante;

Que, en mérito a lo expuesto y estando al Informe N° 640-2015-GAJ/MPP, de fecha 24 de marzo del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 31 de marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por el doña LUISA PAULINA FRIAS ALDANA, sobre reposición en el trabajo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

